

FCM-R-2020-072-GJ-100

## RESOLUCIÓN N° 072 DE 2020

“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,  
Contratación Directa”

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que la Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses.

Que por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, se asignó a la Federación, una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, función que se viene cumpliendo con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado un infractor a la normas de tránsito, si este no se encuentra a paz y salvo.

Que el mencionado artículo 10 concordante con los artículos 11 y 160 de la Ley 769 de 2002, dispuso que la Federación Colombiana de Municipios como administrador legal del sistema, tiene derecho a percibir el diez por ciento (10%) una vez el infractor cancele el valor adeudado como consecuencia de infringir una norma de tránsito, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Que para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada debe y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

*“El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.”*

Que atendiendo a la importancia de la función pública asignada por el legislador, la Federación Colombiana de Municipios se encuentra en constante requerimiento y reporte de información por parte de las entidades de gobierno y de los entes de vigilancia y control, asociados principalmente con el uso, destinación y gestión fiscal que debe realizar la Federación por administrar y manejar recursos públicos que percibe para el cumplimiento de la función pública asignada.

Que la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada se encuentra obligada al tratamiento y aplicación de las reglas de lo público, por lo que se requiere asesoría y acompañamiento en la aplicación de normatividad, aspectos y procedimientos sobre temas presupuestales, gestión estratégica y de planeación financiera, aplicable a los para particulares que cumplen una función pública y administran recursos públicos.

Que en el desarrollo de actividades presupuestales, estratégicas y de planeación financiera en el ejercicio de la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios, demandan conocimientos especializados y experiencia en el manejo de lo público, en donde predomina el factor intelectual, atendiendo la gran responsabilidad que conlleva ejercer una función pública transparente que permita su cumplimiento en términos de eficiencia, legalidad y los demás principios que deben guiar el actuar administrativo.

Que en la planta de personal no se cuenta con personal que tenga la experticia para brindar una asesoría y apoyo especializado a la Federación Colombiana de Municipios para la mejora en la gestión de los temas presupuestales derivados del cumplimiento de la función pública asignada, se hace necesario efectuar la contratación de una persona jurídica que cuente con experiencia mínima de dos años y con personal con el conocimiento requerido para fortalecer el desarrollo de las actividades asociadas a los temas anteriormente mencionados.

Que la Federación Colombiana de Municipios solicitó a la sociedad F&C CONSULTORES S.A.S. allegar propuesta de servicios profesionales.

Que una vez revisada la Cámara de Comercio allegada por la sociedad F&C CONSULTORES S.A.S., se evidenció que la empresa fue constituida el 23 de junio de 2009 y que dentro de su objeto social contempla diversas actividades entre ellas, el apoyo en la gestión para el desarrollo del objeto social de entidades de derecho público y privado a nivel nacional, territorial, municipal y local, y cuenta con la experiencia en la prestación de servicios profesionales de asesoría y acompañamiento en temas de gestión financiera y presupuestal con entidades de naturaleza pública.

Que atendiendo a que el objeto a contratar es el servicio profesional de asesoría en temas presupuestales, estratégicos y de planeación financiera en el fortalecimiento institucional de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, de naturaleza intelectual diferente a la consultoría, la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa de que trata el literal “h” del numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el literal “h” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

*“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”*

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

**“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”*

Que la entidad elaboró los estudios previos que justifican que la persona jurídica que será contratada para satisfacer la necesidad de la entidad está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo a su idoneidad y experiencia.

Que el objeto del contrato es el siguiente: *“Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, los servicios profesionales de asesoría en temas presupuestales, estratégicos y de planeación financiera en el fortalecimiento institucional de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada por el legislador a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002.”*

Que por estar sujeta la entidad al régimen de contratación pública contenido en la Ley 80 de 1993, así como su decreto reglamentario, el proceso de contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales, que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir, aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

Que con base en la necesidad actual, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal -CDP 2020-002356 del 11 de agosto 2020 por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$65.450.000).

Que los estudios y documentos previos de la contratación que se adelanta podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios ubicada en la Carrera 7 N° 74B – 56 Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el SECOP I y/o en la página web de la entidad [www.fcm.org.co](http://www.fcm.org.co) y [www.simit.org.co](http://www.simit.org.co) se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa, los servicios profesionales de asesoría en temas presupuestales, estratégicos y de planeación financiera en el fortalecimiento institucional de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada por el legislador a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, conforme lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, los seis (06) días del mes de agosto de 2020.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Original firmado*

**GILBERTO TORO GIRALDO**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Profesional Grupo Jurídico  
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador Grupo Jurídico  
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva  
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo